

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 11 de marzo de 2026

OFICIO N° 106 - 2026 - PR

Señor

Fernando Miguel Rospigliosi Capurro

Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

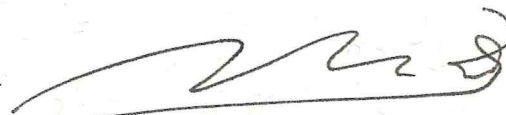
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Primer Vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 015-2026-RE, mediante el cual se ratifica el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 14 de noviembre de 2024.

Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 015 -2026 -RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL "CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", fue suscrito el 14 de noviembre de 2024;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado Acuerdo;

Estando al Informe (DGT-TJI) N° 5-2026; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 14 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo antes referido y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

.....
JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

.....
HUGO CLAUDIO DE ZELA MARTÍNEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



**DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL “CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y
TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA POPULAR CHINA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. El “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”, firmado el 14 de noviembre de 2024 (en adelante, el Convenio), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Convenio tiene por objetivo formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a cien millones (100,000.000) de yuanes de Renminbi.
3. La ratificación interna del Convenio se sustenta en los pronunciamientos de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como entidad que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional; del Banco de la Nación, entidad vinculada con los procedimientos técnicos bancarios mencionados en el Convenio de Cooperación; y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de política exterior, así como en la negociación y suscripción de tratados. Dichos pronunciamientos se recogen en el Informe (DGT-TJI) N° 5-2026, del 3 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Convenio.
4. En el párrafo 33 del referido Informe se concluyó que el Convenio puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
5. En consecuencia, el Convenio puede ser ratificado directamente por el señor Presidente de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
6. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el Diario Oficial “El Peruano”, el procedimiento de perfeccionamiento interno del Convenio habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el referido tratado en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor.



7. Al respecto, la República del Perú y la República Popular China convinieron que el tratado entre en vigor al décimo día siguiente de la fecha de recepción de la última de las comunicaciones que ambas Partes se cursen informándose mutuamente, por vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto.
8. Resulta importante precisar que el Convenio se incorporará al derecho interno peruano una vez que el mismo entre en vigor, conforme lo dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

9. De conformidad con lo señalado por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el Convenio sirve como un importante instrumento que permitirá implementar proyectos de desarrollo y el fortalecimiento de capacidades, a favor de las instituciones públicas beneficiarias del Perú.
10. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores destacó que el Convenio se encuentra alineado con las modalidades de cooperación técnica internacional establecidas en la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030.

11. De igual forma, el Ministerio de Relaciones Exteriores subrayó que la celebración del Convenio contribuye al cumplimiento de los objetivos de la política exterior peruana orientada hacia el fortalecimiento de las relaciones y la cooperación con la región del Asia-Pacífico.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En términos generales, ningún sector competente en el Convenio ha señalado que este requerirá de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución, dado que el sustento que han presentado los sectores refleja el estrecho relacionamiento del Convenio con el marco jurídico nacional vigente.

13. Particularmente, en el pronunciamiento de la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional se evidenció que los compromisos a su cargo no generan la necesidad de adoptar, modificar o derogar normas con rango de ley para posibilitar la ejecución del Acuerdo.

IV. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO “EX ANTE” (AIR EX ANTE)

14. Con relación al Análisis del Impacto Regulatorio “Ex Ante” (AIR Ex Ante), se tiene como antecedente que el Oficial de Mejora y Calidad Regulatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncie sobre el decreto

supremo de ratificación interna del “*Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares*”, suscrito en Lima, el 14 de octubre de 2021, respecto de la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

15. Ante ello, la CMCR declaró la improcedencia del AIR Ex Ante de dicho decreto supremo, en virtud del numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento AIR Ex Ante. De conformidad con el referido numeral, se encuentran fuera del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante los proyectos regulatorios que la CMCR -previa evaluación y de manera fundamentada, con base a la interpretación del alcance del referido Reglamento-, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10. De esta manera, la propuesta normativa no constituye una de carácter regulatorio, y por lo tanto no corresponde efectuar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



16. Se debe tener presente que el 25 de febrero de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, el cual derogó el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



17. Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el numeral 41.2 del artículo 41 del referido Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, se encuentra fuera del alcance de presentar expediente AIR Ex Ante, excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance de dicho Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 de ese Reglamento. En ese sentido, el presente decreto supremo tampoco requiere el desarrollo de un AIR Ex Ante.



18. Cabe señalar que el presente caso constituye una propuesta de Decreto Supremo de ratificación interna de un tratado que no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento -por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil-, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Expediente interno de Perfeccionamiento del**“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”**

Vía de Perfeccionamiento: Simplificada

1. Informe de Perfeccionamiento:

- Informe (DGT-TJI) N.º 5-2026, de 03 de febrero de 2026, de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Instrumento internacional:

- “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito el 14 de noviembre de 2024.

3. Solicitud de perfeccionamiento:

- Memorándum N.º DCI000352026, de 15 de enero de 2026, de la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional del MRE.

4. Antecedentes:

- “Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China”, suscrito en Pekín el 27 de enero de 1988, y vigente desde el 15 de noviembre del mismo año.
- Nota N.º226/2024, de 14 de octubre de 2024, remitido por la Embajada de la República Popular China.

5. Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI):

- Nota Informativa N.º0001-2026-APCI/DGNI/JRO, de 13 de enero de 2026, elaborada por la Dirección de Gestión y Negociación de Cooperación Internacional de APCI.
- Informe N.º0167-2025-APCI/DGNI, de 10 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de APCI, remitido mediante Memorándum N.ºAPC005202025.
- Informe N.º0218-2025-APCI/OAJ, de 03 de octubre de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI, remitido mediante Memorándum N.ºAPC005202025.

6. Banco de la Nación (BN):

- Carta N.º00000625-2025-BN/3223, de fecha 13 de octubre de 2025, elaborada por la Gerencia General del BN.

7. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):

- Memorándum N.ºDCI000352026, de fecha 15 de enero de 2026, elaborado por la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional del MRE.
- Memorándum N.ºDAO009802025, de fecha 28 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección General de Asia y Oceanía del MRE.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

INFORME (DGT-TJI) N.º 5 -2026

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante el Memorándum (DCI) N.º DCI000352026, del 15 de enero de 2026, la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China” (en adelante, el Convenio de Cooperación), suscrito el 14 de noviembre de 2024 en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2.- La cooperación científica, técnica y económica entre la República del Perú y la República Popular China se rige por el “*Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China*”, suscrito en Pekín, el 27 de enero de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 24923 del 7 de noviembre de 1988, y vigente desde el 15 de noviembre del mismo año. Asimismo, tiene como marco jurídico al “*Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y la República Popular China*”, suscrito en Lima el 2 de noviembre de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 25313 del 2 de abril de 1991, y vigente desde el 3 de abril de ese mismo año. Es pertinente anotar que ambos Convenios fueron perfeccionados conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Política de 1979, vigente en ese momento.

3.- Teniendo en consideración lo antes indicado, ambos convenios forman parte del derecho nacional al encontrarse en vigor para el Estado peruano. Se puede afirmar que el objetivo de los referidos convenios es establecer el marco que rige el desarrollo de proyectos y/o programas de cooperación conjunta en los ámbitos técnico, científico y económico, que están orientados a contribuir al progreso económico y social de ambas naciones.

4.- En ese orden de ideas, el Convenio de Cooperación suscrito entre ambos Estados se inserta en el marco de la cooperación bilateral antes descrito, manteniendo la misma naturaleza y las características de donaciones efectuadas por China a través de sucesivos convenios suscritos por ambos Estados sobre la misma materia entre el 2003 y el 2019¹, a través de los cuales se otorgan donaciones a favor del Perú.

¹ Entre algunos instrumentos, se pueden señalar los siguientes: (i) “*Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*”, suscrito el 17 de enero del 2003, ratificado mediante Decreto Supremo N.º 032-2003-RE, de fecha 11 de febrero del 2003, y vigente desde el 17 de enero del 2003; (ii) “*Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*”, suscrito el 19 de noviembre del 2008, ratificado mediante Decreto Supremo N.º 093-2009-RE, de fecha 7 de diciembre del 2009, y vigente desde el 9 de diciembre del 2009; (iii) “*Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China*”, suscrito el 23 de noviembre del 2009, ratificado mediante Decreto Supremo N.º 048-2010-RE, de fecha 21 de abril del 2010, y vigente desde el 27 de julio del 2010; (iv) “*Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre*



5.- La celebración del Convenio de Cooperación permitirá fortalecer los tradicionales vínculos de cooperación y amistad que ha tenido el Perú con China, los mismos que se han concretado a través de la implementación de proyectos previos, y que serán renovados con los que se acuerden a futuro.

6.- Se debe precisar que el Convenio de Cooperación fue firmado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, señor Elmer Schialer Salcedo, quien en virtud a su alta investidura reunía las facultades suficientes y necesarias para comprometer a nivel internacional al Estado peruano sin la necesidad de contar con plenos poderes, atribución que es reconocida a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 7, párrafo 2, literal a)², e internamente por el Decreto Supremo N.º 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo³. Por la República Popular China, firmó Luo Zhaohui, presidente de la Agencia de Cooperación para el Desarrollo Internacional de China.

7.- El Convenio de Cooperación se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.CN.01.2025.

III.- OBJETO

8.- El Convenio de Cooperación ha sido concebido en tres artículos y su objetivo principal es formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a cien millones (100,000.000) de yuanes de Renminbi.

el República del Perú y la República Popular China", suscrito el 24 de mayo del 2011, ratificado mediante Decreto Supremo N.º 121-2011-RE, de fecha 04 de noviembre del 2011, y vigente desde el 04 de marzo del 2013; (v) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China", suscrito el 20 de agosto del 2012, ratificado mediante Decreto Supremo N.º 015-2013-RE del 26 de marzo del 2013, y vigente desde el 21 de agosto de 2013; (vi) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China", suscrito el 6 de abril de 2013, ratificado mediante Decreto Supremo N.º 048-2013-RE del 17 de octubre de 2013, y vigente desde el 20 de febrero de 2014; (vii) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China", suscrito el 12 de noviembre de 2014, ratificado mediante Decreto Supremo N.º 002-2015-RE del 14 de enero de 2015, y vigente desde el 10 de abril de 2015; (viii) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China", suscrito el 22 de mayo de 2015, ratificado mediante Decreto Supremo N.º 039-2015-RE, del 07 de agosto de 2015, y vigente desde el 05 de febrero de 2016; (ix) "Convenio de cooperación económica y técnica entre el gobierno de la república del Perú y el gobierno de la república de china", suscrito el 1 de noviembre de 2016, ratificado mediante Decreto Supremo N.º 004-2017 del 16 de febrero de 2017 y vigente desde el 05 de abril de 2017; (x) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 30 de noviembre de 2017, ratificado mediante Decreto Supremo N.º 006-2019 del 11 de julio de 2019 y vigente desde el 11 de julio de 2019; (xi) "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", ratificado mediante Decreto Supremo N.º 017-2020-RE, del 17 de junio de 2020; aún no entra en vigor.

² El artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala lo siguiente: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

³ El artículo 2 del Decreto Supremo N.º 031-2007-RE regula lo siguiente: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

IV.- DESCRIPCIÓN

9.- La donación de 100,000,000 millones de yuanes de Renminbi será destinada a financiar «los proyectos de cooperación para el desarrollo que se acuerden por las Partes» (artículo I).

10.- Se dispone también que los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Convenio de Cooperación serán gestionados por el Banco de la Nación del Perú y el Banco de Desarrollo de China, los cuales informarán periódicamente a sus Gobiernos la situación de la donación. La cuenta libre de interés y libre de gastos se titulará “Cuenta de Donación No. 2024/1”, en la cual se registrará por cada entidad bancaria el desembolso de la donación (artículo II).

11.- La cláusula de entrada en vigor prevista en el instrumento internacional guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú⁴, ya que la vigencia del Convenio de Cooperación está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes.

12.- En tal sentido, es preciso destacar que los compromisos antes mencionados adquirirán fuerza vinculante a partir de la fecha de la última de las comunicaciones a través de la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. Asimismo, se establece que el Convenio de Cooperación se mantendrá vigente hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

13.- En el caso peruano, el cumplimiento de los procedimientos se comunicará a la Embajada de la República Popular China a través de una nota diplomática una vez se publique en el Diario Oficial “El Peruano” el decreto supremo de ratificación, acto con el que concluye el proceso de perfeccionamiento interno en nuestro país.

14.- En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Convenio de Cooperación formará parte, inmediatamente, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁵ y el artículo 3 de la Ley N.º 26647, “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”⁶.

V. CALIFICACIÓN

15.- Con relación a la naturaleza jurídica del Convenio de Cooperación, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de

⁴ Capítulo II “De los Tratados”, artículos 55 al 57, del Título II “Del Estado y la Nación” de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N.º 26647, “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”.

⁵ Constitución Política, artículo 55: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

⁶ Ley N.º 26647, artículo 3: “Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente”.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969⁷ para que el mismo califique como 'tratado'⁸. En la misma perspectiva, el Convenio de Cooperación cumple con las exigencias planteadas por la doctrina⁹ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos.

16.- Esta puntualización es importante mencionarla, dado que solo aquellos instrumentos internacionales calificados como tratados son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

17.- Para efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones favorables emitidas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como entidad que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional; asimismo del Banco de la Nación, entidad vinculada con los procedimientos técnicos bancarios mencionados en el Convenio de Cooperación; y de la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional y la Dirección General de Asia y Oceanía, dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales se reseñan a continuación:

Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

18.- Con Memorándum N.º APC005202025, del 14 de octubre de 2025, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remitió el informe jurídico y técnico por el cual expresó su conformidad al Convenio de Cooperación.

19.- La Oficina de Asesoría Jurídica de APCI emitió opinión mediante el Informe N.º 0218-2025-APCI/OAJ, del 3 de octubre de 2025, y dentro de sus conclusiones precisa que manifiesta su conformidad al Convenio de Cooperación. Se indica, además, que el Convenio de Cooperación, además de poseer naturaleza de tratado, constituye un Acuerdo de Cooperación Técnica Internacional (CTI) en los términos del artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional.

20.- En el Informe N.º 0218-2025-APCI/OAJ, se indica que el Convenio de Cooperación no implica modificación de la normativa aplicable en materia de cooperación técnica internacional.

21.- Asimismo, se acompañó el Informe de la Dirección de Gestión y Negociación de Cooperación Internacional, así como de la Nota Informativa N.º 0001-2026-APCI/DGNI/JRO, del 13 de enero de 2026, en el que expresó su conformidad con el texto del Convenio de Cooperación, indicando que el mismo sigue la línea de otros acuerdos similares suscritos anteriormente. En esta misma nota

⁷ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N.º 029-2000-RE, de fecha 14 de septiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

⁸ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2.1: "Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

⁹ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben ser acuerdos celebrados por dos o más sujetos de derecho internacional con el propósito de regular sus intereses bajo las reglas del sistema jurídico internacional (vid. Cassese, Antonio. *International Law*, Oxford: Oxford University Press, 2º Ed., 2005, p. 170).



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

informativa se indicó que el tratado sirve como un importante instrumento que permitirá implementar proyectos de desarrollo y el fortalecimiento de capacidades, a favor de las instituciones públicas beneficiarias del Perú.

Banco de la Nación

22.- Con Carta N.º 00000625-2025-BN/3223, del 13 de octubre de 2025, el Banco de la Nación, al referirse a los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Convenio de Cooperación (artículo II), otorgó su conformidad e indicó que dicho artículo permitirá al Banco de la Nación registrar los desembolsos y las utilidades de la donación, conforme a la documentación que se reciba del Banco de Desarrollo de China.

23.- En el marco de las funciones del Banco de la Nación, esta entidad sostuvo que no se requiere modificar la normativa interna ni tampoco se requiere la emisión, modificación o derogación con normas de rango de ley.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Cooperación Internacional

24.- Mediante Memorandum (DCI) N.º DCI000352026, del 15 de enero de 2026, la Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores opinó favorablemente sobre el Convenio de Cooperación.

25.- En ese contexto, indicó que dicho tratado se alinea con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, contribuyendo con lo siguiente: por un lado, con el Objetivo Prioritario 1, referido a consolidar la contribución de la cooperación técnica internacional (CTI) hacia las prioridades de desarrollo del país; por otro lado, con el Objetivo Prioritario 2, que se destina a generar nuevas oportunidades de cooperación entre el Sistema Descentralizado de CTI y los actores del desarrollo.

Dirección General de Asia y Oceanía

26.- La Dirección General de Asia y Oceanía, mediante el Memorandum N.º DAO009802025, del 28 de octubre de 2025, opinó favorablemente sobre el Convenio de Cooperación, dado que contribuye al fortalecimiento de las relaciones económicas y técnicas entre el Perú y la República Popular China, así como el cumplimiento de los objetivos de la política exterior peruana orientada hacia el fortalecimiento de las relaciones y la cooperación con la región del Asia-Pacífico.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

27.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política.

28.- En efecto, en dicho Acuerdo, relativo a asuntos de cooperación internacional, no se aprecian compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; u obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la





modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

29.- En cuanto a los últimos supuestos del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar, ninguna de las entidades nacionales competentes ha indicado que el Acuerdo requiere de algún tipo de medida legislativa para su implementación o su ejecución. Por el contrario, y en sus respectivos ámbitos de competencia, las entidades han resaltado que el Acuerdo se circunscribe al marco jurídico vigente.

30.- Al respecto, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N.º 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, que “su competencia, por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales” (f.j. 77).

31.- Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional estima que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú.

32.- Esta vía está desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647 “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

33.- En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Convenio es la simplificada, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 118, inciso 11, de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647, que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56º de la Constitución Política.





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

34.- En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar internamente mediante decreto supremo el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", dando cuenta de ello al Congreso de la República.



Lima, 3 de febrero de 2026

Roxana Castro de Bollig
Embajadora
Directora General de Tratados y Derecho Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

PCRZ

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados como "Partes", con miras a desarrollar aún más las relaciones amistosas y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de cien millones (100,000,000) de yuanes de Renminbi. Dicha donación será destinada a financiar los proyectos de cooperación para el desarrollo que se acuerden por las Partes. Los detalles específicos de los proyectos serán determinados en acuerdos suscritos posteriormente por ambas Partes.

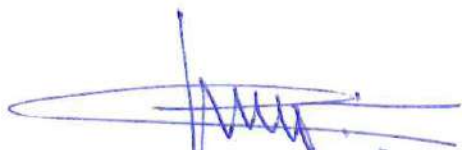
ARTÍCULO II

El Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú abrirán en sus respectivos libros una cuenta libre de interés y libre de gastos con el nombre del banco contraparte, que será titulada brevemente como "Cuenta de Donación No.2024/1", en la cual cada Banco registrará el desembolso de la donación en Renminbi, conforme a los procedimientos de utilización establecidos por el Banco de Desarrollo de China. Las dos entidades bancarias informarán periódicamente a las Partes la situación de la donación.

ARTÍCULO III

El presente Convenio entrará en vigor al décimo día siguiente a la fecha de recepción de la última de las comunicaciones que ambas Partes se cursen informándose mutuamente, por vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto, y se mantendrá vigente hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas.

Suscrito en la ciudad de Lima, el día 14 de noviembre del año 2024, en dos (2) ejemplares originales, uno para cada Parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas chino y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**Por el Gobierno de
la República del Perú**



**Por el Gobierno de
la República Popular China**

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 24/02/26 09:03 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

M V C G P 4 2 7 MEMORÁNDUM N° DCI000352026

A : Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

De : Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional

Asunto : Solicita perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi suscrito el 14.11.2024

1. Mucho se agradecerá a esa Dirección General inicie el proceso de perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 14.11.2024 (en adelante CCET 2024), que contiene la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi, cuyo texto en físico conserva esa Dirección General.

2. El Convenio suscrito está referido a una donación de 100 millones de Yanes de Renminbi, para "(...) financiar los proyectos de cooperación para el desarrollo que acuerden por las Partes. Los detalles específicos de los proyectos serán determinados en acuerdos suscritos posteriormente por ambas Partes."

OPINIONES RECIBIDAS Y QUE SE ACOMPAÑAN PARA EL PERFECCIONAMIENTO:

OPINIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN

3. El Banco de la Nación mediante carta N° 000625-2025-BN/3223 del 13.10.2025 firmada por su Gerente General (e) emite su opinión favorable para la entrada en vigor del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito el 14.11.2024.

4. El Banco de la Nación abrirá en sus registros una cuenta contable una vez recibido el aviso vía mensaje Swift del Banco de Desarrollo de China notificando la apertura y registro en sus libros de una cuenta libre de interés y libre de gastos con la denominación "Cuenta de donación No. 2024/1". En ese sentido, los fondos no son depositados en una cuenta bancaria del Banco de la Nación.

5. El Banco de Desarrollo de china pagará directamente en China a los proveedores y contratistas para la adquisición de bienes y/o servicios con cargo a la "Cuenta de donación No. 2024/1".

6. El Banco de la Nación participa en dicha operación en el marco de sus funciones previstas en su Ley de creación, Ley 16000 y sus modificatorias y de su estatuto aprobado por D.S. 07-94-EF. En ese sentido el convenio (CCET 2024) no requiere modificar la normativa interna y tampoco requerirá la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley.

OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

7. La APCI con memorándum APC005202025 del 14.10.2025, firmada por el Coordinador y Asesor diplomático, funcionario de mayor nivel después de la Directora Ejecutiva, conforme aparece en la página web de APCI: <https://www.gob.pe/institucion/apci/funcionarios>, remite la opinión técnica (Dirección de Gestión y Negociación Internacional) y jurídica (Oficina de Asesoría Jurídica) sobre el texto final del canje de notas.

8. La Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI), al emitir su opinión técnica, menciona, entre otros comentarios, lo siguiente:

- El Perú y China promueven la Cooperación Técnica como un importante instrumento que permitirá implementar proyectos de desarrollo y el fortalecimiento de capacidades, a favor de las instituciones públicas beneficiarias del Perú.
- La implementación de la cooperación técnica se realizará mediante la identificación y formulación de proyectos de desarrollo, en el que constarán los términos y condiciones detallados que se acordarán, la asignación de recursos, etc; así como, la designación de las instituciones públicas contrapartes; todo ello mediante la realización de intercambio de notas con nivel de tratado. Para dicho efecto, la República Popular China pone a consideración del Perú una donación de cien millones de yuanes de Renminbi.
- De acuerdo con lo anterior la DGNI otorga su conformidad con el CCET 2024, indicando que su contenido es similar a anteriores convenios de Cooperación Económica y Técnica suscritos con China.

9. La Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), al emitir su opinión, menciona, entre otros comentarios, lo siguiente:

- El CCET 2024 además de ser un tratado, es a su vez un Acuerdo de Cooperación Técnica Internacional (CTI) en los términos que establece el citado artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional (SNDCTI).
- En relación al impacto del CCET 2024 en la normativa nacional en materia de CTI, corresponde señalar que el mismo no implica la modificación o derogación del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias; la Ley N° 27692, de la Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias.
- En ese sentido, una vez el Convenio entre en vigor, será concordante con la normativa nacional sobre la CTI antes señalada.

10. Posteriormente, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI), remitió por correo electrónico del 13 de enero de 2026, una nueva opinión técnica contenida en la Nota Informativa N° 0002-2026-APCI/DGNI/JRO de la misma fecha, en la que actualiza su opinión técnica, expresando su conformidad para el perfeccionamiento del CCET 2025.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA (DAO)

11. La Dirección General de Asia y Oceanía (DAO) con Memorandum 009802025, que se anexa, emitió opinión favorable y conformidad al CCET 2024, dado que contribuye al fortalecimiento de las relaciones económicas y técnicas entre el Perú y la RPCH, así como al cumplimiento de los objetivos de la política exterior peruana orientada hacia el fortalecimiento de las relaciones y la cooperación con el Asia-Pacífico.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI)

ANTECEDENTES

12. La Embajada de la República Popular China mediante Nota Verbal N° 226/2024 del 14.10.2024 presentó a esta Cancillería un borrador de Convenio de Cooperación Económica y Técnica, con un formato similar a anteriores Convenios suscritos.
13. Luego de la evaluación interna de esta Cancillería y de la APCI, se elaboró una contrapropuesta que fue remitida a la Embajada china, mediante Nota R.E. (DCI) N° 6-11/55 de 25.10.2025.
14. En respuesta, la Embajada de la República Popular China con Nota Verbal N° 293/2024 del 06.11.2024 acepta la contrapropuesta peruana, con lo cual culmina la etapa de negociación y se pasa a la etapa siguiente que es la firma.

ANÁLISIS

15. El CCET 2024 es una modalidad de la cooperación china, mediante la cual el gobierno chino dona una suma de dinero al gobierno peruano, para lo cual el Banco de Desarrollo de China abre una cuenta bancaria en ese país y comunican de ello al Banco de la Nación, que lleva un registro contable en los estados de cuenta que envíe el Banco de Desarrollo de China.
16. Dicho dinero se mantiene en el Banco de Desarrollo de China al cual el Estado peruano no puede acceder. Dicho dinero servirá para financiar futuros proyectos de cooperación técnica para el desarrollo que ambos países acuerden.

17. Con relación al **análisis integral de las disposiciones del Canje de Notas a fin de que guarden relación con las competencias sectoriales**, cabe señalar que, dado que el CCET 2024 no está referido a un proyecto/programa/ actividad en específico, no se identifica a un sector directo donde vayan canalizados los recursos financieros; sin embargo, al mencionar al Banco de la Nación en la parte operativa del CCET 2024, se acompaña su conformidad. De igual modo, se acompaña la opinión de APCI, donde tanto su área técnica (DGNI) y jurídica (OAJ) dan opinión favorable. Esta Dirección señala que la estructura del CCET 2024, es muy similar a anteriores convenios de dicha naturaleza suscritos. Se compone de tres partes:

17.1 El artículo I está referido a la voluntad del gobierno chino de donar al gobierno peruano 100 millones de yuanes de Renminbi que serán destinados a financiar futuros proyectos de cooperación para el desarrollo que acuerden las Partes y los detalles de dichos proyectos estarán contenidos en acuerdos (canjes de notas). En este artículo se encuentra la parte sustancial del CCET 2024 que consiste en la donación dineraria, que como se indicó anteriormente, a dicho dinero el Perú no accede, sino que es administrado por la parte china a través del Banco de Desarrollo de China donde se conservan los recursos. Cuando a futuro se identifiquen proyectos serán financiados total o parcialmente con cargo a dichos fondos.

17.2 El artículo II está referido a la apertura de la "Cuenta de donación No. 2024/1" y de las coordinaciones entre el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación. Este aspecto ya fue desarrollado por el Banco de la Nación.

17.3 El artículo III está referido a la entrada en vigencia del CCET 2024. Se encuentra acorde a lo opinado por la Dirección General de Tratados.

18. Con relación al **Impacto legal de las disposiciones del Canje de Notas en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución**, se cuenta con los pronunciamientos de la OAJ de APCI (numeral 9) y del Banco de la Nación (numeral 6).

19. Respecto de la **conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del Canje de Notas para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales** de su competencia, cabe mencionar que el CCET 2024 resulta conveniente para el Perú porque facilita recursos financieros con cargo a los cuales podrán financiarse en el futuro proyectos que Perú y China identifiquen para llevarlos a cabo. En ese sentido, en el marco de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, contribuirá con:

19.1 El Objetivo Prioritario 1 referido a consolidar la contribución de la cooperación técnica internacional (CTI) hacia las prioridades de desarrollo del país. De este modo, el CCET 2024 al proporcionar recursos financieros contribuye que los futuros proyectos que se identifiquen cuenten con financiamiento cuando concurren una o más de las siguientes condiciones: respondan a las prioridades del desarrollo del Perú, se encuentran alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, a la Política General de Gobierno (PGG), y a los objetivos de la Política Exterior y los compromisos del Perú ante la OCDE,

19.2 El Objetivo Prioritario 2 destinado a generar nuevas oportunidades de cooperación entre el Sistema Nacional Descentralizado de CTI y los actores del desarrollo. Tomando en consideración que la donación china a través del CCET 2024, puede generar nuevas oportunidades de cooperación entre el Sistema Nacional Descentralizado de cooperación técnica internacional (CTI) con los integrantes del Sistema.

20. El CCET 2024 cuenta con opiniones favorables del Banco de la Nación y de APCI conforme obran en las opiniones anexas.

21. Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección considera favorable la entrada en vigor del CCET 2024 dado que sus recursos pueden ser canalizados a cualquiera de las cuatro áreas prioritarias de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030, por lo que solicita la pronta culminación del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo que permita la pronta ejecución del proyecto.

Del texto Word del Acuerdo

22. Para efectos de la publicación del CCET 2024 en el diario oficial El Peruano, se remite el archivo en Word.

De las copias certificadas del CCET 2024

23. Se solicita amablemente a esa Dirección General haga llegar a esta Dirección, tres (3) copias certificadas del CCET 2024 cuya copia escaneada se acompaña al presente memorándum.

Lima, 15 de Enero del 2026



Cesar Jordán Palomino
Embajador

Director de Cooperación Internacional y Asistencia
Humanitaria Internacional

M V C G P 4 2 7 8

C.C: DAE
JHGN

M V C G P 4 2 7

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 24/02/26 09:03 AM

Anexos

Convenio firmado 14.11.2024 - lado peruano.pdf
45 Carta 00625-2025-BN-3223 a MRE 13.10.2025.pdf
42 Memorandum APC00520-2025 + ANEXOS a DAE 14.10.2025.pdf
51 Correo APCI a MRE - 13.01.2026.pdf
52 NOTA-INFORMATIVA-0001-2026-APCI-DGNI-JRO.pdf
47 Memorandum DAO00980-2025 a DCI 28.10.25.pdf
EL PERUANO - Convenio Coop Econ y Técnica 14.11.2024.docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (15/01/2026 15:42:30)
Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva
Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (15/01/2026 15:42:57)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Estimado Pablo favor atender. Atte. FNS

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China en lo sucesivo denominados "ambas partes".

RECONOCIENDO las amistosas relaciones existentes entre los pueblos de la República del Perú y de la República Popular China,

CONSIDERANDO que los pueblos del Perú y de la China tiene un interés y deseo común en el progreso económico y el intercambio de conocimientos técnicos y habilidades industriales,

DESEOSOS de desarrollar una cooperación más estrecha en los campos técnico y científico entre los dos países;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas partes promoverán y desarrollarán, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, cualesquiera modalidad de cooperación técnica y científica que consideren mutuamente provechosa para la economía de sus respectivos países, ateniéndose al espíritu de colaboración amistosa y al principio de igualdad y beneficio mutuo.

ARTICULO II

De acuerdo con el principio del presente Convenio las organizaciones e instituciones correspondientes de ambas partes podrán suscribir acuerdos de cooperación específicos para desarrollar la cooperación científica y técnica.

ARTICULO III

La Cooperación Técnica y Científica de ambas partes abarcará las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de personal técnico y científico con fines de adiestramiento y perfeccionamiento en institutos técnicos científicos e instituciones semejantes, fábricas y otros centros de producción de cada país, y proporcionar para estas actividades las facilidades que estén a su alcance;
- b) Intercambio de expertos de cada país con miras a impartir conocimientos científicos y técnicos y prestar servicios especializados en ciertos campos de la ciencia y tecnología por medio de otras formas de cooperación;
- c) Intercambio y suministro de datos científicos y técnicos no-secretos y de información que a ellos se refiera, así como intercambio de muestras;

- 2 -

- d) Investigación conjunta de proyectos y elaboración conjunta de programas ejecutivos;
- e) Cooperación en servicios consultivos técnicos;
- f) Otras formas que sean convenidas por ambas partes.

ARTICULO IV

Salvo acuerdo previo de las partes, éstas convienen en no revelar a terceros países los resultados de la cooperación técnica y científica ni de los trabajos de investigación vinculados a ella.

ARTICULO V

Representantes de ambas partes se reunirán alternadamente en las capitales para examinar y evaluar el progreso alcanzado en aplicación de los proyectos del presente Convenio, y para determinar los planes del período siguiente de cooperación. Las decisiones adoptadas en esas reuniones estarán sin embargo, sujetas a la confirmación de los Gobiernos de ambos países.

ARTICULO VI

Ambas partes convienen en las siguientes formas de sufragar los gastos relacionados a la ejecución del presente Convenio:

- a) La parte que envíe especialistas para estudiar y realizar la práctica de su especialidad se encargará de los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta; y los gastos en el país anfitrión consistentes en traslado local, incluida la movilización urbana, alojamiento y alimentación, correrán a cargo del país anfitrión.
- b) Los gastos que demande el envío de especialistas que sean invitados para transmitir conocimientos y experiencias científicos y técnicos serán determinados en cada ocasión por ambas partes.
- c) Ambas partes se proporcionarán en forma gratuita y recíproca informaciones y datos en inglés o español.

ARTICULO VII

Los especialistas y otras personas pertinentes a enviarse de conformidad con el presente Convenio estarán sujetos a las leyes del país al que fueran destinados. El Gobierno que reciba los servicios deberá exonerar de responsabilidad al Gobierno que los proporciona y a sus expertos por los daños que éstos pudieran ocasionar, con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, en la ejecución normal de las funciones encomendadas a ellos bajo el presente Convenio; cualquier otra responsabilidad quedará sujeta a las disposiciones legales del país en que el experto ejerza sus funciones.

ARTICULO VIII

La parte que reciba los servicios de expertos técnicos bajo el presente Convenio pondrá a su disposición, en la medida que lo permitan sus

- 3 -

recursos y leyes vigentes, las facilidades necesarias para el normal cumplimiento de sus labores. A los expertos y técnicos y sus familiares se otorgarán los privilegios que sean acordados por las partes mediante intercambio de Notas y sobre la base de reciprocidad.

ARTICULO IX

Gobierno que reciba la cooperación prestará en la medida que lo permitan sus recursos y leyes vigentes, las facilidades y exenciones tributarias necesarias para el ingreso de instrumentos científicos y equipos que requieran los proyectos de cooperación del presente Convenio.

ARTICULO X

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, a menos que sea denunciado por una de las partes mediante una comunicación dirigida a la otra por lo menos con seis meses de anticipación a la expiración del Convenio.

El término del presente Convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos que se estén llevando a cabo a la fecha de la denuncia.

ARTICULO XI


El presente Convenio será sometido a los trámites legales establecidos en sus respectivos países y entrará en vigencia a partir de la fecha en que las partes se comuniquen por Nota haber cumplido con dichos procedimientos.

EN FE de lo cual, los Plenipotenciarios de ambos países, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Beijing, el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en dos originales, en los idiomas español y chino, siendo dichos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA



秘鲁共和国政府
和
中华人民共和国政府
科学技术合作基础协定

秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府（以下简称“双方”），

认识到秘鲁共和国和中华人民共和国两国人民现存的友好关系，

考虑到秘鲁和中国两国人民在发展经济和交流技术知识及工业技能方面具有共同兴趣和愿望，

希望更紧密地发展两国在技术和科学领域的合作，
达成协议如下：

第 一 条

双方本着友好合作精神和平等互利的原则，将根据本协定的规定促进和开展对两国经济有益的任何方式的技术和科学合作。

第 二 条

根据本协定的原则，双方有关的对口组织和机构，为

开展科学技术合作，可签署专门合作协议。

第 三 条

双方技术和科学的合作包括以下方式：

一、通过交换科学技术人员为两国的科技研究所及类似的机构、工厂和生产中心提供培训和进修，并为这些活动提供可能的便利；

二、通过其他的合作方式互派专家，以传授科学技术知识和为某些科学技术领域提供专门服务；

三、交换和提供非保密的科技资料和有关情报，及交换样品；

四、共同开展合作研究项目，并联合拟订其执行计划；

五、技术咨询服务合作；

六、双方同意的其他方式。

第 四 条

技术、科学合作和与研究工作有关的成果未经双方同意不得向第三国泄露。

第 五 条

双方代表轮流在两国首都会晤，检查和评价本协定合作项目执行情况，并确定下一阶段的合作计划。会议通过的决定需经两国政府确认。

第 六 条

双方同意，有关执行本协定的费用负担办法如下：

一、派遣专家进行考察或实习，派遣方负担专家的往返国际旅费，接待方负担在其国内（包括市内）的交通、食宿费用；

二、应邀传授科学技术知识和经验的专家的派遣所需费用由双方另行商定。

三、双方相互提供的英文或西班牙文的情报资料费用互免。

第 七 条

根据本协定派遣的专家和其他有关人员应遵守接待国的法律。接待方政府应对派遣方政府和其所派专家在本协定职能范围内进行正常活动时，由于意外的情况或不可抗力而造成的损害免除其责任，其他任何责任均受派遣专家在实施职能所在国的法律约束。

第 八 条

为执行本协定，接待一方在其能力和现行法律允许范围内为专家正常工作给予必要的方便。双方将通过换文商定在对等的基础上可给予专家和技术人员及其家属的优惠待遇。

第 九 条

合作项目所在国政府将在其能力和现行法律允许范围内，为本协定规定的合作项目所需的科学仪器和设备的入境提供必要的便利和免税。

第 十 条

本协定有效期为五年。如在本协定期满六个月前，任何一方未以书面方式通知另一方要求终止本协定，则本协定将自动延长五年，并以此法顺延。

本协定的终止不影响终止时尚未完成的项目和计划的继续执行。

第 十 一 条

本协定需双方履行各自国家的法律程序，并自通过照会相互通知已履行了上述程序之日起生效。

本协定由双方授权的全权代表于一九八八年一月廿七日在北京签订。一式两份，每份都用西班牙文和中文写成，两份文本具有同等效力。

秘鲁共和国政府

代 表



中华人民共和国政府

代 表





中华人民共和国大使馆

N.V.N° 226 /2024

La Embajada de la República Popular China saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección de Cooperación Internacional-, y tiene el honor de presentarle el borrador del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, que se adjunta como los anexos a la presente.

Al respecto, teniendo en cuenta el tiempo inminente para la firma del Convenio arriba mencionado durante la Reunión de Líderes Económicos APEC 2024, la Parte China propone que la Parte Peruana confirme el borrador y el firmante de la Parte Peruana antes del 18 de octubre .

La Embajada de la República Popular China hace propicia la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección de Cooperación Internacional- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 14 de octubre de 2024



- Anexos: 1. Convenio en versión castellano(borrador)
2. Convenio en versión chino (borrador)

Al Honorable

Ministerio de Relaciones Exteriores

-Dirección de Cooperación Internacional-

-Ciudad.-

c.c.: Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, con miras a desarrollar aún más las relaciones amistosas y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTÍCULO I

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de 100,000,000 de yuanes de Renminbi. Dicha donación será destinada a financiar los proyectos de cooperación de desarrollo que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas Partes mediante la suscripción de otros acuerdos.

ARTÍCULO II

El Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú abrirán en sus respectivos libros una cuenta libre de interés y libre de gastos con el nombre de la otra Parte, que será titulada brevemente como “Cuenta de Donación No.2024/1”, en la cual cada Banco registrará el desembolso de la donación en Renminbi, conforme a los procedimientos de utilización establecidos por el Banco de Desarrollo de China. Las dos entidades bancarias informarán periódicamente a los dos Gobiernos la situación de la donación.

ARTÍCULO III

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y su validez se mantendrá hasta el día en que ambos Gobiernos hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Suscrito en la ciudad de Lima, el día de del año 2024, en dos ejemplares originales, uno para cada Parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas chino y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de
la República Popular China**

**Por el Gobierno de
la República del Perú**



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalDirección de Gestión
y Negociación de
Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

NOTA INFORMATIVA N° 0001-2026-APCI/DGNI/JRO

A : **NANCY MAGALY SILVA SEBASTIAN**
Directora(e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : **JORDI RAMIREZ ORIHUELA**
Especialista de Cooperación Internacional

Asunto : Opinión sobre Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú

Referencia : INFORME N° 0218-2025-APCI/OAJ

Fecha : Miraflores, 13 de enero del 2026

I. ANTECEDENTES

- Memorándum N° DCI010922025 de fecha 18 de setiembre de 2025, mediante el cual la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la conformidad de la APCI sobre el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, para el proceso de perfeccionamiento interno.
- Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 14 de noviembre de 2024.
- Nota N.V.N° 226/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, mediante el cual la Embajada de la República Popular China remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores la propuesta del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú.

II. ANALISIS

- La propuesta de Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú tiene nivel de tratado y seguirá el tratamiento otorgado a su similar "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 19 de agosto de 2019 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-RE.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalDirección de Gestión
y Negociación de
Cooperación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- De esta manera la República del Perú y la República Popular China coinciden en promover la Cooperación Técnica como un importante instrumento que permitirá implementar proyectos de desarrollo y el fortalecimiento de capacidades, a favor de las instituciones públicas beneficiarias del Perú.
- La implementación de la cooperación técnica se realizará mediante la identificación y formulación de proyectos de desarrollo, en el que constarán los términos y condiciones detallados que se acordarán, la asignación de recursos, etc; así como, la designación de las instituciones públicas contrapartes; todo ello mediante la realización de intercambio de notas con nivel de tratado. Para dicho efecto, la República Popular China pone a consideración del Perú una donación de cien millones de yuanes de Renminbi.
- El presente Convenio de Cooperación Económica y Técnica cuenta con la opinión favorable del Banco de la Nación para los temas procedimentales correspondientes.

III. CONCLUSIONES

- En virtud de lo señalado anteriormente, esta Dirección manifiesta su conformidad con el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú", suscrito el 14 de noviembre de 2024.
- Asimismo, el contenido del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú" suscrito el 14 de noviembre de 2024, es similar a los Convenios de Cooperación Económica y Técnica suscritos en años anteriores con China.



Firmado por:

JORDI RAMIREZ ORIHUELA

Especialista de Cooperación Internacional

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CUD. 00406-2026
DGN/JRO

Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 15/10/25 09:02 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
NORMAL**

J H G N 6 8 8 MEMORÁNDUM N° APC005202025

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS 8 8

De : Agencia Peruana de Cooperación Internacional - Coordinador

Asunto : Conformidad sobre Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República China y la República del Perú J F

Referencia : MEMORANDUM N° DCI010922025

Con relación a lo solicitado en la comunicación de la referencia, esta Agencia expresa su conformidad sobre el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República China y la República del Perú" y remite su informe técnico y jurídico, emitidos mediante Informe N° 0167-2025-APCI/DGNI e Informe N° 0218-2025-APCI/OAJ respectivamente.

Lima, 14 de Octubre del 2025



Pablo Antonio Cisneros Andrade
Ministro

Coordinador de la Agencia Peruana de Cooperación
Internacional

PACA

J H G N 6 8 8

Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 15/10/25 09:02 AM

Anexos

INFORME-0167-2025-APCI-DGNI.pdf

INFORME-0218-2025-APCI-OAJ.pdf

Proveidos

Proveido de Gary Giancarlo Risco Reyes (14/10/2025 12:01:47)
Derivado a Gloria Clara García Cisneros

Proveido de Cesar Jordán Palomino (14/10/2025 13:46:34)
Derivado a Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalDirección de Gestión
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0167-2025-APCI/DGNI

A : **SERGIO HERMES ALVAN CABANILLAS**
Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

De : **NANCY MAGALY SILVA SEBASTIAN**
Directora(e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

Asunto : Opinión sobre Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú

Referencia : INFORME N° 0218-2025-APCI/OAJ

Fecha : Miraflores, 10 de octubre del 2025

I. ANTECEDENTES

- Memorándum N° DCI010922025 de fecha 18 de setiembre de 2025, mediante el cual la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita la conformidad de la APCI sobre el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, para el proceso de perfeccionamiento interno.
- Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 14 de noviembre de 2024.
- Nota N.V.N° 226/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, mediante el cual la Embajada de la República Popular China remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores la propuesta del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú.

II. ANALISIS

- La propuesta de Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú tiene nivel de tratado y seguirá el tratamiento otorgado a su similar "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 19 de agosto de 2019 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-RE.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalDirección de Gestión
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- El presente Convenio de Cooperación Económica y Técnica, se enmarca en el "Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 25313 del 02 de abril de 1991.
- De esta manera la República del Perú y la República Popular China coinciden en promover la Cooperación Técnica como un importante instrumento que permitirá implementar proyectos de desarrollo y el fortalecimiento de capacidades, a favor de las instituciones públicas beneficiarias del Perú.
- La implementación de la cooperación técnica se realizará mediante la identificación y formulación de proyectos de desarrollo, en el que constarán los términos y condiciones detallados que se acordarán, la asignación de recursos, etc; así como, la designación de las instituciones públicas contrapartes; todo ello mediante la realización de intercambio de notas con nivel de tratado. Para dicho efecto, la República Popular China pone a consideración del Perú una donación de cien millones de yuanes de Renminbi.
- El presente Convenio de Cooperación Económica y Técnica cuenta con la opinión favorable del Banco de la Nación para los temas procedimentales correspondientes.

III. CONCLUSIONES

- En virtud de lo señalado anteriormente, esta Dirección manifiesta su conformidad con el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú", suscrito el 14 de noviembre de 2024.
- Asimismo, el contenido del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú" suscrito el 14 de noviembre de 2024, es similar a los Convenios de Cooperación Económica y Técnica suscritos en años anteriores con China.



Firmado por:

NANCY MAGALY SILVA SEBASTIANDirectora(e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL

CUD. 17904-2025
DGNU/JERD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php> con clave: LO40A0PLUQ





PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0218-2025-APCI/OAJ

A : **NANCY MAGALY SILVA SEBASTIAN**
Directora(e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : **LUIS FARES YUNIS HERRERA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

Referencia : MEMORANDUM N° 2240-2025-APCI/DGNI

Fecha : Miraflores, 3 de octubre del 2025

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a través del cual esa Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) solicita opinión sobre el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

En relación a lo anterior, es preciso señalar que la solicitud de opinión se realiza en base a lo solicitado por la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Memorándum (DCI) N° DCI010922025 del 18 septiembre de 2025.

En cumplimiento a lo requerido, esta OAJ expresa lo siguiente:

1. Antecedentes

1.1. A través de la Nota Verbal N° 226/2024 del 14 de octubre de 2024, la Embajada de la República Popular China presenta al Ministerio de Relaciones Exteriores una propuesta de Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú, en los idiomas castellano y español.

1.2. En virtud de lo anterior, se dio inicio a la negociación del Convenio buscando que el mismo sea firmado en el marco de la Reunión de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), realizado en el mes de noviembre de 2024.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1.3. De esta manera, el 14 de noviembre de 2024 se firmó en la ciudad de Lima el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

1.4. En ese contexto, a través del presente se brinda la opinión jurídica de esta Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de esta Agencia para fines del perfeccionamiento interno del citado Convenio.

2. Análisis

Descripción del Convenio

2.1. El Convenio se encuentra compuesto por un (1) párrafo introductorio y tres (3) artículos. En el párrafo introductorio se señala de la voluntad de los gobiernos de la República Popular China y la República del Perú para celebrar un acuerdo, a fin de desarrollar las relaciones amistosas y profundizar la Cooperación Económico y Técnica de sus Estados.

2.2. El Artículo I describe el compromiso del Gobierno de la República Popular China de proporcionar una donación de cien millones (¥ 100,000,000) de Yuanes de Renminbi a favor de la Gobierno de la República del Perú, precisando que la donación servirá para financiar proyectos de cooperación para el desarrollo que acuerden -posteriormente- ambos gobiernos.

2.3. Asimismo, el Artículo I indica que los gobiernos de la República Popular China y la República del Perú definirán los detalles específicos a través de la firma de acuerdos.

2.4. El Artículo II señala que para fines de la donación, el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú abrirán una cuenta libre de interés y libre de gastos, a través de las cuales se registrará cada desembolso de la donación en Renminbi.

2.5. En relación a la cuenta, el mismo Artículo II precisa que llevará el nombre del otro gobierno y tendrá como título "Cuenta de Donación No.2024/1".

2.6. El Artículo III contiene la disposición final referida a la entrada en vigor señalando que el Convenio será efectivo a partir del décimo día siguiente a la fecha de recepción de la última de las comunicaciones -vía diplomática- en el que las Partes se informen mutuamente el cumplimiento de los procedimientos internos y se mantendrá vigente al término de todas las obligaciones.

2.7. Finalmente, el párrafo final indica que el Convenio será suscrito en la ciudad de Lima, en dos ejemplares en los idiomas chino y castellano, los cuales son igualmente auténticos.

Naturaleza jurídica del Convenio

2.8. De la evaluación al Convenio, se aprecia que el mismo busca reflejar la voluntad común



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de dos sujetos de derecho internacional a través de sus respectivos gobiernos, por una parte la República del Perú y por otra la República Popular China, ambos con el propósito de generar derechos y obligaciones jurídicas en el plano internacional.

2.9. Sobre lo anterior, corresponde considerar la definición prevista en el artículo 2.1.a) de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, que dispone lo siguiente:

“se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”

2.10. Por otro lado, corresponde señalar que el Convenio califica como un Acuerdo de Cooperación Técnica Internacional (CTI) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional (SINDCTI), aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2019-RE, que dispone lo siguiente:

“(…) Acuerdo entre la entidad ejecutora y su contraparte sobre las intervenciones de CTI. Dependiendo de su objeto, partes intervinientes, compromisos asumidos y alcance adopta la forma correspondiente (acuerdo interinstitucional, tratado, contrato, entre otros) (...)”

(Subrayado agregado)

2.11. En ese entendido, esta Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) estima que el Convenio además de ser un tratado, es a su vez un Acuerdo de Cooperación Técnica Internacional (CTI) en los términos que establece el citado artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional (SINDCTI).

Implicancias del Convenio en la normativa de Cooperación Técnica Internacional

2.12. En relación al impacto del Convenio en la normativa nacional en materia de CTI, corresponde señalar que el mismo no implica la modificación o derogación del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias; la Ley N° 27692, de la Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones ExterioresAgencia Peruana
de Cooperación InternacionalOficina de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.13. En ese sentido, una vez el Convenio entre en vigor, será concordante con la normativa nacional sobre la CTI antes señalada. Siendo preciso indicar que la opinión de esta OAJ, en el marco de sus competencias funcionales, se encuentra circunscrita al ámbito normativo de la CTI; por ello, no comprende el alcance de otras normas sectoriales, que puedan estar vinculadas con la ejecución o implementación del tratado; que son de competencia y de pronunciamiento por parte de otras entidades públicas peruanas.

3. Conclusiones

3.1. En virtud del análisis antes descrito, esta OAJ brinda su opinión sobre el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, firmado el 14 de noviembre de 2024.

3.2. Por lo que corresponde que se remita la opinión técnica de esa DGNI y el presente Informe al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado por:

LUIS FARES YUNIS HERRERA

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Adjuntos.

- **MEMORANDUM 2240-2025-APCI/DGNI**
 - 37 Convenios CCT 2024 - FIRMADO lado peruano CASTELLANO.pdf

CUD. 17904-2025
OAJ/GYVV

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://ajaps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

San Borja, 13 de octubre de 2025

Carta N° 00000625 - 2025-BN/3223

Señor
CESAR JORDAN PALOMINO
Director de Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa 545 - Lima – Perú
Presente. -



Asunto : Solicitud de opinión y conformidad sobre el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú suscrito el 14 de noviembre de 2024 para su entrada en vigor.

Referencia : Su Carta (DCI) N° 2-5-E/7 de 19 de septiembre de 2025.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención a su carta de la referencia, mediante la cual informa que la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores ha iniciado el proceso de perfeccionamiento interno para la entrada en vigor del Convenio de Cooperación Económica y Técnica, suscrito el pasado 14 de noviembre de 2024, entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, mediante el cual el Gobierno de la República Popular China otorga una donación a favor del Gobierno de la República del Perú por cien (100) millones de yuanes de Renminbi.

Al respecto, teniendo en cuenta que los aspectos de carácter operativo relacionados con la implementación del Artículo II del referido Convenio serán acordados entre el Banco de la Nación y el Banco de Desarrollo de China, nuestra institución emitió su conformidad mediante Carta N°559-2025-BN/3223; habiendo solicitado ese ministerio una nueva opinión y conformidad para su entrada en vigor, en lo que compete a la participación de nuestra institución, que contenga los elementos que se detallan a continuación:

1. El Banco de la Nación será informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la Agencia Peruana de Cooperación Internacional de la entrada en vigor del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China con el objeto de la aplicación del artículo II del referido Convenio.
2. **El Banco de la Nación abrirá en sus registros una cuenta contable**, una vez recibido el aviso, vía mensaje Swift, del Banco de Desarrollo de China notificando la apertura y registro en sus libros de una cuenta libre de interés y libre de gastos con la denominación “Cuenta de Donación No.2024/1”.

Cabe mencionar que los fondos de la donación serán depositados por el Gobierno Chino directamente a la referida cuenta abierta por el Banco de Desarrollo de China; en consecuencia, los fondos de la donación no serán depositados en una cuenta bancaria del Banco de la Nación.

Gerencia General

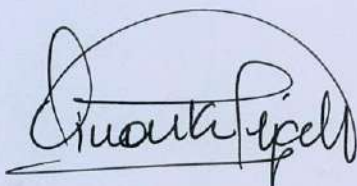
Considerando los procedimientos de utilización de fondos de donaciones, el Banco de Desarrollo de China pagará directamente en China a los proveedores y contratistas para la adquisición de bienes y/o servicios con cargo a la "Cuenta de Donación No.2024/1".

3. El Banco de la Nación comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores, que representa al Gobierno de la República del Perú, cada estado de cuenta de la "Cuenta de Donación No.2024/1" recibido del Banco de Desarrollo de China, que sustente la utilización total o parcial de la donación, para las acciones que correspondan de acuerdo con las competencias de cada entidad.¹
4. El Banco de la Nación participará en esta operación en el marco de sus funciones previstas en su Ley de creación, Ley 16000 y sus modificatorias; y de su estatuto aprobado por D.S. 07-94-EF. En ese sentido, el Convenio mencionado en el primer párrafo no requiere modificar la normativa interna y tampoco requerirá la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley.²

Tomando en cuenta lo anterior y en el ámbito de su competencia, el Banco de la Nación opina favorablemente para la entrada en vigor del el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el pasado 14 de noviembre de 2024 y otorga su conformidad³.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



.....
NINOVSKA RUTH TEJADA FIGUEROA
Gerente General (e)

MRE	MESA DE PARTES RECIBIDO
CÓDIGO	2-5-D.153
Trámite a cargo de	DAE 17 OCT 2025
Copias para Información	1
	2
Observaciones	S/A

¹ Los numerales 1,2 y 3 corresponden al punto 2 de su carta de la referencia.

² El numeral 4 corresponde al punto 3 de su carta de la referencia

³ El texto del último párrafo corresponde al punto 4 de su carta de la referencia.

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 24/02/26 09:14 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

M V C G P 4 2 7 MEMORÁNDUM N° DCI000352026

A : Dirección General de Tratados y Derecho Internacional

De : Dirección de Cooperación Internacional y Asistencia Humanitaria Internacional

Asunto : Solicita perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, referente a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi suscrito el 14.11.2024

1. Mucho se agradecerá a esa Dirección General inicie el proceso de perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 14.11.2024 (en adelante CCET 2024), que contiene la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi, cuyo texto en físico conserva esa Dirección General.

2. El Convenio suscrito está referido a una donación de 100 millones de Yanes de Renminbi, para "(...) financiar los proyectos de cooperación para el desarrollo que acuerden por las Partes. Los detalles específicos de los proyectos serán determinados en acuerdos suscritos posteriormente por ambas Partes."

OPINIONES RECIBIDAS Y QUE SE ACOMPAÑAN PARA EL PERFECCIONAMIENTO:

OPINIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN

3. El Banco de la Nación mediante carta N° 000625-2025-BN/3223 del 13.10.2025 firmada por su Gerente General (e) emite su opinión favorable para la entrada en vigor del Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito el 14.11.2024.

4. El Banco de la Nación abrirá en sus registros una cuenta contable una vez recibido el aviso vía mensaje Swift del Banco de Desarrollo de China notificando la apertura y registro en sus libros de una cuenta libre de interés y libre de gastos con la denominación "Cuenta de donación No. 2024/1". En ese sentido, los fondos no son depositados en una cuenta bancaria del Banco de la Nación.

5. El Banco de Desarrollo de china pagará directamente en China a los proveedores y contratistas para la adquisición de bienes y/o servicios con cargo a la "Cuenta de donación No. 2024/1".

6. El Banco de la Nación participa en dicha operación en el marco de sus funciones previstas en su Ley de creación, Ley 16000 y sus modificatorias y de su estatuto aprobado por D.S. 07-94-EF. En ese sentido el convenio (CCET 2024) no requiere modificar la normativa interna y tampoco requerirá la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley.

OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)

7. La APCI con memorándum APC005202025 del 14.10.2025, firmada por el Coordinador y Asesor diplomático, funcionario de mayor nivel después de la Directora Ejecutiva, conforme aparece en la página web de APCI: <https://www.gob.pe/institucion/apci/funcionarios>, remite la opinión técnica (Dirección de Gestión y Negociación Internacional) y jurídica (Oficina de Asesoría Jurídica) sobre el texto final del canje de notas.

8. La Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI), al emitir su opinión técnica, menciona, entre otros comentarios, lo siguiente:

- El Perú y China promueven la Cooperación Técnica como un importante instrumento que permitirá implementar proyectos de desarrollo y el fortalecimiento de capacidades, a favor de las instituciones públicas beneficiarias del Perú.
- La implementación de la cooperación técnica se realizará mediante la identificación y formulación de proyectos de desarrollo, en el que constarán los términos y condiciones detallados que se acordarán, la asignación de recursos, etc; así como, la designación de las instituciones públicas contrapartes; todo ello mediante la realización de intercambio de notas con nivel de tratado. Para dicho efecto, la República Popular China pone a consideración del Perú una donación de cien millones de yuanes de Renminbi.
- De acuerdo con lo anterior la DGNI otorga su conformidad con el CCET 2024, indicando que su contenido es similar a anteriores convenios de Cooperación Económica y Técnica suscritos con China.

9. La Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), al emitir su opinión, menciona, entre otros comentarios, lo siguiente:

- El CCET 2024 además de ser un tratado, es a su vez un Acuerdo de Cooperación Técnica Internacional (CTI) en los términos que establece el citado artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional (SNDCTI).
- En relación al impacto del CCET 2024 en la normativa nacional en materia de CTI, corresponde señalar que el mismo no implica la modificación o derogación del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias; la Ley N° 27692, de la Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, y sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias.
- En ese sentido, una vez el Convenio entre en vigor, será concordante con la normativa nacional sobre la CTI antes señalada.

10. Posteriormente, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI), remitió por correo electrónico del 13 de enero de 2026, una nueva opinión técnica contenida en la Nota Informativa N° 0002-2026-APCI/DGNI/JRO de la misma fecha, en la que actualiza su opinión técnica, expresando su conformidad para el perfeccionamiento del CCET 2025.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA (DAO)

11. La Dirección General de Asia y Oceanía (DAO) con Memorandum 009802025, que se anexa, emitió opinión favorable y conformidad al CCET 2024, dado que contribuye al fortalecimiento de las relaciones económicas y técnicas entre el Perú y la RPCH, así como al cumplimiento de los objetivos de la política exterior peruana orientada hacia el fortalecimiento de las relaciones y la cooperación con el Asia-Pacífico.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (DCI)

ANTECEDENTES

12. La Embajada de la República Popular China mediante Nota Verbal N° 226/2024 del 14.10.2024 presentó a esta Cancillería un borrador de Convenio de Cooperación Económica y Técnica, con un formato similar a anteriores Convenios suscritos.

13. Luego de la evaluación interna de esta Cancillería y de la APCI, se elaboró una contrapropuesta que fue remitida a la Embajada china, mediante Nota R.E. (DCI) N° 6-11/55 de 25.10.2025.

14. En respuesta, la Embajada de la República Popular China con Nota Verbal N° 293/2024 del 06.11.2024 acepta la contrapropuesta peruana, con lo cual culmina la etapa de negociación y se pasa a la etapa siguiente que es la firma.

ANÁLISIS

15. El CCET 2024 es una modalidad de la cooperación china, mediante la cual el gobierno chino dona una suma de dinero al gobierno peruano, para lo cual el Banco de Desarrollo de China abre una cuenta bancaria en ese país y comunican de ello al Banco de la Nación, que lleva un registro contable en los estados de cuenta que envíe el Banco de Desarrollo de China.

16. Dicho dinero se mantiene en el Banco de Desarrollo de China al cual el Estado peruano no puede acceder. Dicho dinero servirá para financiar futuros proyectos de cooperación técnica para el desarrollo que ambos países acuerden.

17. Con relación al **análisis integral de las disposiciones del Canje de Notas a fin de que guarden relación con las competencias sectoriales**, cabe señalar que, dado que el CCET 2024 no está referido a un proyecto/programa/ actividad en específico, no se identifica a un sector directo donde vayan canalizados los recursos financieros; sin embargo, al mencionar al Banco de la Nación en la parte operativa del CCET 2024, se acompaña su conformidad. De igual modo, se acompaña la opinión de APCI, donde tanto su área técnica (DGNI) y jurídica (OAJ) dan opinión favorable. Esta Dirección señala que la estructura del CCET 2024, es muy similar a anteriores convenios de dicha naturaleza suscritos. Se compone de tres partes:

17.1 El artículo I está referido a la voluntad del gobierno chino de donar al gobierno peruano 100 millones de yuanes de Renminbi que serán destinados a financiar futuros proyectos de cooperación para el desarrollo que acuerden las Partes y los detalles de dichos proyectos estarán contenidos en acuerdos (canjes de notas). En este artículo se encuentra la parte sustancial del CCET 2024 que consiste en la donación dineraria, que como se indicó anteriormente, a dicho dinero el Perú no accede, sino que es administrado por la parte china a través del Banco de Desarrollo de China donde se conservan los recursos. Cuando a futuro se identifiquen proyectos serán financiados total o parcialmente con cargo a dichos fondos.

17.2 El artículo II está referido a la apertura de la "Cuenta de donación No. 2024/1" y de las coordinaciones entre el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación. Este aspecto ya fue desarrollado por el Banco de la Nación.

17.3 El artículo III está referido a la entrada en vigencia del CCET 2024. Se encuentra acorde a lo opinado por la Dirección General de Tratados.

18. Con relación al **Impacto legal de las disposiciones del Canje de Notas en la normativa nacional de competencia de la entidad, precisando si se requerirá o no, de la expedición, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución**, se cuenta con los pronunciamientos de la OAJ de APCI (numeral 9) y del Banco de la Nación (numeral 6).

19. Respecto de la **conveniencia a los intereses nacionales de la entrada en vigor del Canje de Notas para el Perú, desde la perspectiva de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales** de su competencia, cabe mencionar que el CCET 2024 resulta conveniente para el Perú porque facilita recursos financieros con cargo a los cuales podrán financiarse en el futuro proyectos que Perú y China identifiquen para llevarlos a cabo. En ese sentido, en el marco de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional al 2030, contribuirá con:

19.1 El Objetivo Prioritario 1 referido a consolidar la contribución de la cooperación técnica internacional (CTI) hacia las prioridades de desarrollo del país. De este modo, el CCET 2024 al proporcionar recursos financieros contribuye que los futuros proyectos que se identifiquen cuenten con financiamiento cuando concurren una o más de las siguientes condiciones: respondan a las prioridades del desarrollo del Perú, se encuentran alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, a la Política General de Gobierno (PGG), y a los objetivos de la Política Exterior y los compromisos del Perú ante la OCDE,

19.2 El Objetivo Prioritario 2 destinado a generar nuevas oportunidades de cooperación entre el Sistema Nacional Descentralizado de CTI y los actores del desarrollo. Tomando en consideración que la donación china a través del CCET 2024, puede generar nuevas oportunidades de cooperación entre el Sistema Nacional Descentralizado de cooperación técnica internacional (CTI) con los integrantes del Sistema.

20. El CCET 2024 cuenta con opiniones favorables del Banco de la Nación y de APCI conforme obran en las opiniones anexas.

21. Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección considera favorable la entrada en vigor del CCET 2024 dado que sus recursos pueden ser canalizados a cualquiera de las cuatro áreas prioritarias de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI) al 2030, por lo que solicita la pronta culminación del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo que permita la pronta ejecución del proyecto.

Del texto Word del Acuerdo

22. Para efectos de la publicación del CCET 2024 en el diario oficial El Peruano, se remite el archivo en Word.

De las copias certificadas del CCET 2024

23. Se solicita amablemente a esa Dirección General haga llegar a esta Dirección, tres (3) copias certificadas del CCET 2024 cuya copia escaneada se acompaña al presente memorándum.

Lima, 15 de Enero del 2026



Cesar Jordán Palomino
Embajador

Director de Cooperación Internacional y Asistencia
Humanitaria Internacional

M V C G P 4 2 7 8

C.C: DAE
JHGN

M V C G P 4 2 7

Este documento ha sido impreso por Mariel Valeria Claudia García Presentación, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 24/02/26 09:14 AM

Anexos

Convenio firmado 14.11.2024 - lado peruano.pdf
45 Carta 00625-2025-BN-3223 a MRE 13.10.2025.pdf
42 Memorandum APC00520-2025 + ANEXOS a DAE 14.10.2025.pdf
51 Correo APCI a MRE - 13.01.2026.pdf
52 NOTA-INFORMATIVA-0001-2026-APCI-DGNI-JRO.pdf
47 Memorandum DAO00980-2025 a DCI 28.10.25.pdf
EL PERUANO - Convenio Coop Econ y Técnica 14.11.2024.docx

Proveidos

Proveido de Fiorella Nalvarte (15/01/2026 15:42:30)
Derivado a José Carlos Chávarri Pletmíntseva
Estimado José Carlos pase para conocimiento. Atte. FNS

Proveido de Fiorella Nalvarte (15/01/2026 15:42:57)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora
Estimado Pablo favor atender. Atte. FNS

Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 29/10/25 12:06 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ABIERTO
MUY URGENTE**

J H G N 6 8 8 MEMORÁNDUM N° DAO009802025

A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA
Asunto : China: Opinión DAO Convenio Cooperación Económica y Técnica 2024
Referencia : DCI012172025, DAO008432025

En atención al memorándum de la referencia, esta DAO cumple con informar que las relaciones entre el Perú y la República Popular China (RPCH), establecidas el 2 de noviembre de 1971, atraviesan uno de sus momentos de mayor solidez y dinamismo. En el marco de la "Asociación Estratégica Integral" (AEI), ambos países han consolidado una relación de cooperación amplia y mutuamente beneficiosa, fortalecida con hitos como la suscripción del "Plan de Acción Conjunta 2024–2029" (28.06.2024) y la suscripción del "Protocolo de Optimización del Tratado de Libre Comercio Perú–China" (14.11.2024), instrumentos que reflejan el compromiso compartido de promover el desarrollo sostenible en beneficio de ambos países.

2.- En ese contexto, el "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Popular China", suscrito el 14 de noviembre de 2024, referido a la donación de 100 millones de yuanes de Renminbi, constituye una muestra tangible de la solidez de los vínculos bilaterales y de la confianza política existente entre ambos países.

3.- Por lo expuesto, esta Dirección General considera que el referido Convenio contribuye de manera significativa al fortalecimiento de las relaciones económicas y técnicas entre el Perú y la RPCH, así como al cumplimiento de los objetivos de la política exterior peruana orientada hacia el fortalecimiento de las relaciones y la cooperación con el Asia-Pacífico. En tal sentido, se emite opinión favorable y conformidad para continuar el proceso de perfeccionamiento interno correspondiente.

Lima, 28 de Octubre del 2025

J H G N 6 8 8


Juan José Plasencia Vásquez
Ministro

Encargado de la Dirección General de Asia y Oceanía

C.C: DAE
NTPY

Este documento ha sido impreso por Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 29/10/25 12:06 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Gary Giancarlo Risco Reyes (28/10/2025 14:19:42)

Derivado a Gloria Clara García Cisneros

Proveido de Gary Giancarlo Risco Reyes (28/10/2025 14:20:22)

Derivado a Ricardo Leonardo Enrique Malca Alvaríño, Roberto Javier Rodríguez Salinas, Eduardo Adolfo Banda Necochea, Juan Carlos Pomareda Muñoz, Christian Pastor Cervantes Bautista
Para conocimiento.

Proveido de Gloria Clara García Cisneros (28/10/2025 14:31:44)

Derivado a Jorge Hipolito Garazatua Nuñovero

Proveido de Gloria Clara García Cisneros (28/10/2025 14:32:03)

Derivado a Jacquelyn Asto Laura

Para conocimiento.